

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1794 *Dirección General de Agricultura.- Resolución de 15 de mayo de 2023, por la que se convoca el concurso para la selección de los Grupos de Acción Local y las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinada la propuesta del Servicio de Autoridad de gestión de fondos FEADER para convocar concurso para la selección de Grupos de Acción Local y las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 92 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece que al menos el 5% de la contribución total del FEADER al plan estratégico de la Política Agraria Común, tal como se establece en el Anexo XI, se reservará a LEADER.

Además, al amparo de la letra b) del artículo 77 del mismo Reglamento, los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas en este artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de la preparación y ejecución de estrategias de desarrollo a través de LEADER.

Segundo.- El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, recoge que con el fin de consolidar el planteamiento de desarrollo territorial integrado, las inversiones en forma de instrumentos territoriales, tales como las inversiones territoriales integradas, el desarrollo local participativo, denominado “LEADER” en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), o cualquier otro instrumento territorial de apoyo a iniciativas diseñadas por los Estados miembros, deben basarse en estrategias de desarrollo territorial y local.

A efectos de las inversiones territoriales integradas y de los instrumentos territoriales diseñados por los Estados miembros, deben establecerse requisitos mínimos respecto al contenido de las estrategias territoriales. Esas estrategias territoriales deben desarrollarse y respaldarse bajo la responsabilidad de las autoridades u organismos pertinentes.

Con el fin de garantizar la participación de las autoridades u organismos pertinentes en la ejecución de las estrategias territoriales, tales autoridades u organismos deben encargarse de la selección de las operaciones que han de recibir apoyo, o participar en dicha selección.

Tercero.- El Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 agosto de 2022, incluye la intervención 7119 LEADER. La intervención LEADER se basa en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo que ejecutarán Grupos de Acción Local y que aprueban las autoridades competentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al Director General de Agricultura la competencia para dictar esta Resolución en el ejercicio de Autoridad de Gestión de los programas de desarrollo rural financiados por la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en la letra e.C) del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147, de 31.7.2018), en relación con el apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Segundo.- El Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027 establece que las Estrategias de Desarrollo Local Participativo deberán contener los elementos establecidos en el artículo 32.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC). En el segundo punto del mismo artículo se especifica que serán las Autoridades de Gestión regionales las que definirán los criterios de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, así como la creación de un Comité para la selección de las mismas. Se asegurarán de que los Grupos de Acción Local seleccionados puedan realizar las tareas establecidas en el artículo 33 del RDC, en el plazo de doce meses tras la aprobación del Plan Estratégico.

Tercero.- Conforme a lo que dispone la letra b) del apartado 2 del artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los Grupos de Acción Local seleccionados estarán compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones.

Cuarto.- El apartado 1 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece que el estado miembro velará por que las ayudas de los fondos al desarrollo local participativo incluyan, entre otros elementos, el desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución de futuras estrategias.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO:

Primero.- Convocar el concurso para la selección de los Grupos de Acción Local y las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el periodo 2023-2027, en el marco del Plan Estratégico de la PAC de España, para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, C (2022) 6017, cuyas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Segundo.- La convocatoria se regirá por las bases que figuran recogidas en el anexo a esta Resolución.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Sector Primario, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2.10.2015).

Canarias, a 15 de mayo de 2023.- El Director General de Agricultura, Augusto Jesús Hernández González.

ANEXO

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL Y LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO PARA EL PERIODO 2023-2027 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS.

Base 1.- Objeto.

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de selección de los Grupos de Acción Local y de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco del Plan Estratégico de la PAC de España, para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, C (2022) 6017, en adelante Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en adelante, Plan Estratégico de la PAC.

Base 2.- Ámbito territorial de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación del enfoque LEADER para la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, queda delimitado en cada una de las islas y grupo de acción local que resulte seleccionado en los términos siguientes:

a) En la isla de Gran Canaria, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas. Además se incorporan otros núcleos de población que aun estando por debajo de los 300 metros sobre el nivel del mar, por localizarse fundamentalmente en fondos de barranco, siguen manteniendo ciertos vínculos con las actividades propias del medio rural.

b) En la isla de Tenerife, las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.

c) En las islas de La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Base 3.- Comité de selección.

1. A los efectos de poder llevar a cabo la selección de los Grupos de Acción Local y de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, mediante resolución de la Dirección General de Agricultura se designará un Comité de selección.

2. Dicho Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, designados entre funcionarios del Grupo A, Subgrupo A1.
- b) Un vocal, designados entre personal del Grupo A, Subgrupo A1 o A2, o del Grupo II, que presten servicio en el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.
- c) Un vocal en representación Federación Canaria de Municipios.
- d) Un secretario con voz y voto, designado entre funcionarios del Cuerpo de Administradores Generales que presten servicios en cualquier unidad de actuación jurídica administrativa del Departamento.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Corresponden al Comité las siguientes tareas:

- a) Formular la propuesta de selección de las Grupos de Acción Local.
- b) El análisis, estudio y propuesta de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

Base 4.- Requisitos para la selección de los Grupos de Acción Local y forma de acreditarlos.

1, Los Grupos de Acción Local serán los gestores de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Las organizaciones candidatas a Grupo de Acción Local para la ejecución de la intervención 7119 LEADER prevista en Plan Estratégico de la PAC deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica pública o privada y estar constituidas antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, al amparo de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias.

b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, para obtener la condición de ente colaborador.

c) Estarán formados por entidades públicas y privadas, siendo su órgano de decisión lo más representativo posible de la zona cubierta y promoviendo la inclusión de los diversos colectivos y entidades de la sociedad local, incluidas incluidos entre otros las mujeres, los jóvenes, las ONG medioambientales y las empresas.

d) Que el ámbito territorial de aplicación del enfoque LEADER por parte de la entidad candidata abarque una isla y dentro de la misma el ámbito territorial delimitado en la base 2 de las presentes bases.

e) Representar a la población afectada, bien directamente o a través de colectivos sociales, económicos, culturales con implantación local, políticos, institucionales, profesionales y/o sindicales, debiendo estar, por tanto, compuestas por un conjunto representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento

garantizarán que esta condición se cumple en todas las decisiones tomadas por el Grupo en el ámbito de la Estrategias de Desarrollo Local LEADER.

f) Presentar un procedimiento de gestión de ayudas que deberá incluir los principales aspectos relativos a los mecanismos, específicos de cada estrategia, para la animación, relaciones con los promotores, solicitudes de ayuda, baremación y selección de proyectos, toma de decisiones, control, seguimiento y evaluación, así como otros que puedan considerarse por el grupo, y un sistema que garantice la ausencia de conflictos de interés en la toma de decisiones relacionadas con la selección de proyectos susceptibles de ser subvencionados y sistema de prevención del fraude.

g) Estar compuesto el órgano de representación del grupo por entidades o personas físicas representativas de los intereses socioeconómicos locales públicos o privados. En todo caso, formarán parte de dicho órgano representantes en el ámbito territorial de la estrategia de desarrollo rural participativo de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario) y de la Administración Local. También estarán presentes organizaciones juveniles y aquellas que promuevan la igualdad de género y la inclusión social. No será exigible la participación en caso de inexistencia de organizaciones representativas, o en el caso de que las existentes no tengan voluntad de participar.

h) Disponer de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de estrategias de desarrollo local, que garantice su capacidad para definirla y aplicarla en la zona la estrategia de desarrollo rural local con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador, cooperante y generador de empleo. La dimensión del equipo será coherente con el presupuesto gestionado, el ámbito territorial, la población y otros factores específicos de cada Grupo que deberán justificar.

i) Tener un procedimiento que permita a cualquier persona adherirse o ser socio del grupo de acción local.

j) Comprometerse a elaborar una Estrategia Desarrollo Local basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La Estrategia Desarrollo Local comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación 2023-2027.

k) Comprometerse a suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión, en los términos en que por esta se determine, si la Estrategia Desarrollo Local es seleccionada y a cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable al periodo de programación.

l) Comprometerse a formar parte de una estructura con capacidad para ser designada como organismo intermedio a efectos de gestión y control de las ayudas recibidas por otros beneficiarios, si lo determina por el convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión.

m) Comprometerse a facilitar la información necesaria exigida por la normativa aplicable y particularmente a lo establecido en el Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

n) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, en sus apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos en la letras j), k), l) m) del apartado 1 anterior se acreditará mediante compromiso ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada.

b) El cumplimiento del requisito exigido en la letra n) del apartado 1 anterior se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada.

c) Acta de constitución de la asociación y Estatutos de la misma. Informando en qué apartado de los Estatutos se verifica que se cumple lo dispuesto en punto i) de la base 4.

d) Los acuerdos plenarios de las distintas entidades públicas locales que apoyan al grupo de acción local o que desean ser socios.

e) El procedimiento de gestión de ayudas según lo establecido en el apartado f) de la base 4 y reglamento interno.

f) El procedimiento para la gestión del conflicto de intereses y sistema de prevención del fraude que aplicará por la entidad candidata.

g) Relación de integrantes del grupo de acción local indicando a qué sector económico pertenece, si es administración local, organización juvenil, de igualdad de género, de inclusión social o medio ambiental. En esta relación se especificará:

- Número y relación total de miembros del GAL, con indicación del sector al que representan.

- Número y relación de los socios de miembros del GAL que representan a las administraciones públicas, enumerarlas.

- Número y relación de miembros del GAL que representan intereses económicos privados locales (por ejemplo, organizaciones económicas, empresas locales, etc.).

- Número y relación de miembros del GAL que representan intereses sociales locales (por ejemplo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones locales, etc.).

- Número y relación de miembros del GAL incluidos en otras categorías distintas de las enumeradas.

h) Relación de las personas del equipo de gestión, detallando la formación y experiencia en la gestión de estrategia de desarrollo local, justificando a su vez que es coherente con el presupuesto gestionado. En esta relación se especificará:

- Número, edad y relación total de miembros del GAL en el órgano de decisión del GAL.

- Número y relación de miembros en el órgano de decisión del GAL que representan a las administraciones públicas.
- Número y relación de miembros en el órgano de decisión del GAL que representan intereses económicos privados locales (por ejemplo, organizaciones económicas, empresas locales, etc.).
- Número y relación de miembros en el órgano de decisión del GAL que representan intereses sociales locales (por ejemplo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones locales, etc.).
- Número y relación de miembros en el órgano de decisión del GAL incluidos en categorías distintas de las enumeradas con anterioridad.
- Género de los miembros en el órgano de decisión del GAL.
- Número y relación de jóvenes menor de 40 años en el órgano de decisión del GAL.

Base 5.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en forma electrónica con arreglo al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>), en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación exigida en estas bases, salvo que la misma ya estuviera en poder de la administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencias en que fue presentada o, en su caso, emitida, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir a la persona peticionaria su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta

Base 6.- Subsanación y mejora de las solicitudes.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, el Servicio de Autoridad de gestión de fondos FEADER requerirá mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>), a las entidades solicitantes para que, en el plazo de diez (10) días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 7.- Instrucción.

1. El Servicio de Autoridad de gestión de fondos FEADER llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El Servicio instructor dará trámite de audiencia a las entidades solicitantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos supuestos en los que haya que tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distintas de las aducidas por las personas solicitantes. Dicho trámite se llevará a cabo por medio de notificación electrónica mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>).

3. El comité de selección analizará la documentación presentada en relación con lo exigido en estas bases y en el Plan Estratégico de la PAC, así como en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos.

4. La valoración por parte de la Comité de selección de la idoneidad de las solicitudes presentadas por las entidades candidatas se hará de conformidad con los siguientes criterios:

- 1) Experiencia en gestión de fondos europeos: 5 puntos.
- 2) Experiencia en la gestión de LEADER: 10 puntos.
- 3) Por el porcentaje sobre el total de los municipios de la isla que son socios de la entidad solicitante.
 - Si pertenecen al menos 10%: 1 punto.
 - Si pertenecen a más del 10% y menos 25%: 2 puntos.
 - Si pertenecen entre el 25% y menos 35%: 4 puntos.
 - Si pertenecen entre el 35% y menos 45%: 6 puntos.
 - Si pertenecen entre el 45% y menos 60%: 8 puntos.
 - Si pertenecen mas del 60%: 10 puntos.
- 4) Tiene definida una estrategia clara en materia antifraude y de conflicto de intereses: 10 puntos.
- 5) En lo que respecta a los socios de los Grupos de Acción Local si su composición es plural: 5 puntos.

6) Tiene una organización que es clara en relación a la atribución de funciones y responsabilidades del personal: 10 puntos.

7) En la toma de decisiones hay el equilibrio de los distintos sectores con las garantías sobre estos aspectos dimanantes de sus estatutos, sus reglamentos internos y su Procedimiento Interno de Gestión: 10 puntos.

8) Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica: 5 puntos.

9) Tiene un estudio detallado de su viabilidad económica: 15 puntos.

5. Los Grupos de Acción Local que obtengan una calificación de menos de 30 puntos no resultarán seleccionadas.

6. El Comité de selección, una vez adoptada su decisión, levantará acta en donde se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y los Grupos de Acción Local seleccionados, que no podrán exceder de uno por isla. Asimismo dicha acta contendrá un lista de reserva de aquellos Grupos de Acción Local que cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria no hubieran resultado seleccionados.

Base 8.- Designación de los Grupos de Acción Local.

1. A la vista del acta del Comité de selección, la persona titular de la Dirección General de Agricultura dictará resolución por la que se designará los Grupos de Acción Local seleccionados de cada isla.

2. El plazo para dictar y notificar la resolución a que refiere el punto anterior será de tres (3) meses contados desde publicación de la convocatoria. Se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas sobre las que no se haya dictado resolución expresa.

3. Los Grupos seleccionados deberán presentar la Estrategia Desarrollo Local en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución a que se refiere el punto 1.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante su publicación en el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Los Grupos de Acción Local designados tienen derecho a la ayuda a que se refiere el apartado 1 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Base 9.- Selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

1. Los Grupos de Acción Local seleccionados deberán presentar, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://>

sede.gobiernodecanarias.org/sede/), en el plazo previsto en el apartado 3 de la base 8, una Estrategia de Desarrollo Local basada en los recursos del territorio, que consideren actuaciones para la mitigación del cambio climático, y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio, con el gasto indicativo para las Estrategias de Desarrollo Local Participativo por isla, siguiente:

A. Gastos indicativo cofinanciados el 80% por el FEADER.

Grupo de Acción Local	% Reparto	Gasto total EDLP	Gasto Inversión	Gasto de funcionamiento y animación
EL HIERRO	8,93	555.903,62	416.927,71	138.975,91
LA PALMA	15,33	954.311,60	715.733,70	238.577,90
LA GOMERA	9,33	580.804,13	435.603,10	145.201,03
TENERIFE	22,33	1.390.070,31	1.042.552,73	347.517,58
GRAN CANARIA	22,33	1.390.070,31	1.042.552,73	347.517,58
FUERTEVENTURA	11,65	725.226,96	543.920,22	181.306,74
LANZAROTE	10,10	628.737,54	471.553,15	157.184,39
		6.225.124,46	4.668.843,34	1.556.281,12

B. Gastos indicativo cofinanciados el 100% por el Gobierno de Canarias para subvenciones destinadas a corporaciones locales.

Grupo de Acción Local	% Reparto	Gasto total EDLP	Gasto Inversión	Gasto de funcionamiento y animación
EL HIERRO	8,93	446.500,00	379.525,00	66.975,00
LA PALMA	15,33	766.500,01	651.525,01	114.975,00
LA GOMERA	9,33	466.500,00	396.525,00	69.975,00
TENERIFE	22,33	1.116.500,01	949.025,01	167.475,00
GRAN CANARIA	22,33	1.116.500,01	949.025,01	167.475,00
FUERTEVENTURA	11,65	582.500,00	495.125,00	87.375,00
LANZAROTE	10,10	504.999,97	429.249,97	75.750,00
		5.000.000,00	4.250.000,00	750.000,00

C. El importe total Estrategia de Desarrollo Local es de 11.225.124,46 euros.

2. Las Estrategias de Desarrollo Local deberán ajustarse al siguiente contenido:

a) Que el diseño se realice desde un enfoque participativo y ascendente, evitando que determinados sectores u actores dominen el proceso de decisión, con un proceso de participación de la comunidad en el desarrollo de dicha estrategia.

b) Que incluya múltiples sectores, creando y explorando conexiones entre múltiples sectores, actores y proyectos para, de esta forma, generar vínculos entre los sectores y actores del territorio objeto de la Estrategia.

c) Que la Estrategia no incluya operaciones destinadas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias. Tampoco podrán incluir las estrategias operaciones destinadas a la transformación y comercialización de productos Agroalimentarios salvo que sus inversiones sean inferiores a 100.000 euros.

d) Que la estrategia incluya actuaciones mediante proyectos paraguas, donde el GAL acuerda llevar a cabo el proyecto en nombre de la comunidad asumiendo el trabajo administrativo, la responsabilidad financiera, así como la distribución de la financiación entre los promotores beneficiarios de la zona, considerando el artículo 33.5 del Reglamento (UE) 2021/1060.

e) Que sea integrada y coherente con las necesidades territoriales y las dificultades estructurales identificadas en el territorio de actuación definido para el Grupo.

f) Que la estrategia sea viable, tanto desde el punto de vista económico y social, como desde la perspectiva ambiental. En ningún caso la estrategia podrá consistir en una acumulación de proyectos o en una mera yuxtaposición de intervenciones sectoriales.

g) Que plasme su carácter complementario con las intervenciones de otros programas y medidas que se apliquen en el mismo territorio. En particular, analizará la posible consecución de sinergias con las actuaciones de las entidades locales con actuación en el mismo territorio.

h) Que tenga una concepción y aplicación multisectorial, aplicando enfoques innovadores que tengan como prioridad la creación de empleo y la estructuración de tejido económico y social a medio y largo plazo.

i) Que contribuya al desarrollo sostenible del territorio, debiendo incluir acciones que refuercen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de los jóvenes en actividades económicas y sociales, la prevención de situaciones de riesgo de exclusión social, la conservación medioambiental y la mitigación del cambio climático.

j) En cuanto a la Ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, las operaciones financiadas irán destinadas a conseguir los siguientes objetivos:

- 1) Aumentar la competitividad y el crecimiento;
- 2) Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural;
- 3) Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los jóvenes y las mujeres, así como a los colectivos de inmigrantes y personas con discapacidad;
- 4) Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYMEs, al emprendimiento y la innovación;
- 5) Potenciar la gobernanza local y la animación social;
- 6) Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales;
- 7) Contribuir a mitigar los efectos del cambio climático en su zona de actuación.

k) Los Grupos de Acción Local deben implementar las operaciones de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo a través de los siguientes tipos de proyectos:

1) Proyectos externos, para los que los grupos utilizarán procedimientos transparentes de selección.

2) Proyectos propios.

3) Proyectos de cooperación con otros Grupos, que buscarán vertebrar y generar redes sobre determinadas temáticas comunes a su territorio.

4) Proyectos paraguas.

l) Un análisis de las disposiciones de gestión, seguimiento y evaluación, que demuestren la capacidad del grupo de acción local para ejecutar dicha estrategia.

m) Un Plan financiero, que incluya la asignación prevista de cada Fondo, y también, en su caso, la asignación prevista del Feader, y cada programa participante.

n) Un análisis de las necesidades de desarrollo y del potencial de la zona.

o) Se ajustará a la financiación prevista como resultado del procedimiento citado en el apartado anterior destinando, con cargo al gasto cofinanciado por el FEADER: un máximo del 8% para proyectos de cooperación entre grupos de Canarias y un máximo del 25% para gastos de explotación y animación y del gasto financiado exclusivamente por el Gobierno de Canarias: un máximo del 15% para gastos de explotación y animación. El resto deberá asignarse a proyectos de terceros y a proyecto paraguas. El Grupo deberá motivar el presupuesto asignado a los ámbitos de programación seleccionados, así como proponer y cuantificar los indicadores de resultado comunes y adicionales, y, en su caso, añadir aquellos otros que considere oportunos.

p) Deberá de prever mecanismos de funcionamiento en red y cooperación. Todas las Estrategias de Desarrollo Local Participativo deberán de contemplar la participación en algún proyecto de cooperación.

q) La estrategia de desarrollo local tendrá al menos el siguiente contenido:

1) La definición de la zona y la población objeto de la estrategia.

2) Cartografía de la zona definida de actuación.

3) Un análisis del potencial de la zona, identificando los puntos fuertes, los puntos débiles, las oportunidades y las amenazas.

4) Una identificación y priorización de las necesidades.

5) Una descripción de la estrategia y sus objetivos, una descripción de las características integradas e innovadoras de la estrategia. En lo que atañe a los resultados, las metas se expresarán en términos cuantitativos con los Indicadores de Resultados consensuados

con la Autoridad de Gestión y que permitan analizar el cumplimiento de los objetivos. La descripción debe ser global, integrada y coherente con las necesidades territoriales y las dificultades estructurales identificadas en el territorio de actuación definido para el grupo.

6) Una definición de los criterios claros y sencillos de elegibilidad y selección de las operaciones.

7) Una descripción del proceso de participación de la comunidad en el desarrollo de la estrategia.

8) Un plan de acción en el que se demuestre el modo en que los objetivos se traducen en acciones.

9) Una descripción de las disposiciones de gestión de la estrategia, así como, una descripción de las disposiciones específicas de cara al seguimiento y la evaluación.

10) Un plan financiero para la estrategia en función de la tipología de acciones y de los objetivos de la misma que garantice la viabilidad de la estrategia, tanto desde el punto de vista financiero, económico y social como desde la perspectiva ambiental.

11) La definición de los proyectos propios y paraguas.

12) La contribución de la cooperación entre los Grupos de Acción Local a la consecución de los objetivos definidos.

13) Una descripción de la innovación en la estrategia: Aspectos innovadores de la estrategia y apoyo a proyectos innovadores.

14) Acciones que refuercen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la prevención de situaciones de riesgo de exclusión social y la participación de los jóvenes en la vida económica y social.

15) Una estrategia en materia antifraude y de conflicto de intereses.

16) Una memoria de las actuaciones de participación ciudadana en la elaboración de las estrategias.

3. A la vista de la documentación presentada, se podrá requerir al Grupo la ampliación o modificación de la documentación con la finalidad de conseguir una homogeneidad formal para su mejor análisis, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>).

Dicho requerimiento deberá ser atendido por el grupo en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

4. El Comité podrá requerir la presencia de expertos, técnicos o representantes de otras organizaciones para su asesoramiento, con voz pero sin voto.

5. Una vez analizada la documentación presentada y con carácter previo a la valoración y puntuación de cada una de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo presentadas, se verificará que estas han contado con la participación de la comunidad local en su fase de diseño. De no acreditarse este extremo no será seleccionada.

6. La valoración por parte del Comité de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo se hará de conformidad con los siguientes criterios:

1) Viabilidad técnica, organizativa y financiera planteada en la propia estrategia: 30 puntos.

2) Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia: 5 puntos.

3) Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia: 15 puntos.

4) Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses: 20 puntos.

5) Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas: 10 puntos.

6) Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables: 20 puntos.

7) Coherencia y complementariedad con el resto de medidas y tipos de operación del Plan Estratégico de la PAC: 5 puntos.

8) Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio y el objetivo transversal sobre innovación, medio ambiente y cambio climático: 25 puntos.

9) Propuestas innovadoras en el territorio afectado: 10 puntos.

10) Previsiones de trabajo en red y cooperación: 5 puntos.

11) Integradora y multisectorial: 10 puntos.

7. No resultarán seleccionadas las Estrategias de Desarrollo Local que obtengan una calificación de menos de 50 puntos.

8. El Comité de selección, una vez adoptada su decisión, levantará acta en donde se concretará el resultado de la evaluación efectuada y formulará la propuesta de las Estrategias de Desarrollo Local seleccionadas.

9. Mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura se designarán las Estrategias de Desarrollo Local seleccionadas.

Base 10.- Convenios de aplicación y régimen de ayudas y de transferencia de fondos.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca suscribirá un único Convenio de Colaboración con todos los grupos de acción locales que resulten seleccionados, en el que se recogerá la dotación presupuestaria asignada y en el que se concretarán las normas de

aplicación, utilización y certificación de los fondos públicos que se les asignen, así como el régimen que regulará las ayudas y subvenciones que se concedan a los promotores de proyectos elegibles de la intervención 7119 del Plan Estratégico de la PAC, así como las condiciones y obligaciones que asume como tal, y por su carácter de entidad colaboradora.

2. Las subvenciones que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca conceda a los grupos de acción locales estarán sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las entidades candidatas seleccionadas tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el apartado 1, letra a), del artículo 34 apartado del Reglamento (UE) 1060/2021, para los gastos que estén relacionados directamente con su preparación, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local sea finalmente seleccionada. La fecha de inicio de la subvencionalidad de los gastos será desde 1 de enero de 2023 en los términos previstos en apartado 4 del artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 2115/2021.

Base 11.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal de aplicación, al Plan Estratégico de la PAC de España, para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, C (2022) 6017.